



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 14427
BO. OBRERO STA. SANTURCE, PR 00916-4427

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Unión Independiente Auténtica
Empleados Autoridad de Acueductos
y Alcantarillados (UIA)
(Querellada)

-Y-

José J. Aquino Mulero
(Querellante)

CASO: CD-2010-05

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 10 de junio de 2010 el señor José J. Aquino Mulero, sometió un (1) *Cargo* contra la Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante UIA.

JPL
En el mismo, le imputó la violación del Artículo 3, Sección 1, 3 y 6 de la Carta de Derechos de los Miembros de una Organización Laboral, Ley Núm. 333 de de 16 de septiembre de 2004, consistente en que:

"a) La UIA efectuó sus elecciones el 12 de mayo de 2010. Los resultados del sufragio fueron certificados y dados a conocer por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del DTRHPR, el 28 de mayo de 2010. El querellante ha impugnado el 4 de junio de 2010 el resultado de las elecciones efectuadas ante el Comité Ejecutivo de la UIA por diversas razones. El Presidente de la UIA- Sr. Jesús M. Díaz Allende, su Vice-Presidente- Sr. Radamés Padilla y su Tesorero- Sr. Víctor Cornier, se niegan a implementar los procedimientos de impugnación dispuestos en la Constitución y Reglamento de la UIA-Artículo XII, Sección IV, Inciso H. En consecuencia, incurren en la violación del Artículo 3, Incisos 1, 3 y 6 de la Ley Núm. 333 del 16 de septiembre de 2004.

b) El querellante solicita respetuosamente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico que efectuada la investigación correspondiente, asuma jurisdicción y emita Querrela contra la parte querellada a los efectos de declarar nula y sin efecto los resultados de elecciones para la UIA el 12 de mayo de 2010."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se realizó una investigación sobre lo alegado en el *Cargo* sometido en el presente caso.


Hechos

De la investigación realizada surgen los siguientes hechos:

1. La Unidad Apropriada de la Unión Querellada fue determinada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, mediante Certificación de Representante del caso P-24-78 emitida el 8 de diciembre de 1967.
2. La Unión Querellada (UIA) representa a un grupo de empleados dentro de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
3. El 10 de junio de 2010 se notificó a las partes el *Cargo* de referencia. Se les concedió un término a vencer el 23 de junio de 2010 para que presentaran sus alegatos y testigos disponibles.
4. Conforme a las instrucciones impartidas por la División de Investigaciones de esta Junta, ambas partes sometieron suficiente evidencia documental que nos permite presentar el presente informe investigativo.
5. De la evidencia se desprende lo siguiente:
 - a. El 21 de enero de 2010 la UIA presentó una solicitud ante el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para que organizara, condujera y supervisara conjuntamente con el Comité Ejecutivo Central de la Unión el proceso eleccionario interno de lo que sería la nueva directiva de la UIA. El Negociado aceptó conducir todo el procedimiento eleccionario y supervisó el mismo.

JPC

b. Que conforme al Artículo XII, Sección III de la Constitución de la UIA, el Comité de Elecciones discutió y acordó en presencia de la Directora del Negociado Adelia Aponte-Parsi, el utilizar un mecanismo alterno que denominaron "Compromiso de Pago", se le requirió a todo miembro bonafide de la UIA el pago del equivalente a tres (3) meses de cuota para hacerlos elegibles a participar del proceso eleccionario. Copia de todos los compromisos de pagos fueron entregados a la Directora del Negociado previo a las elecciones. Aquellos empleados que carecieron de dicha evidencia en el momento del voto, fueron electores a los cuales se les recusó su voto, pero todos pudieron participar del proceso. Los acuerdos específicos fueron los siguientes:

 "Un pago inicial de tres (3) meses de cuotas equivalentes (\$39.00). En los siguientes Capítulos Arecibo, Bayamón y San Juan con cuota especial de (\$4.00) dólares mensuales. Mas la cuota regular de (\$7.00) dólares mensuales a la Unión Central. La firma de un compromiso de pago por cada año equivalente a (\$11.00) por concepto de cuota especial de Capítulo y cuota de la Unión Central apagarse cada mes.

Un pago inicial de tres (3) meses de cuotas equivalentes (\$27.00) En los siguientes Capítulos Guayama, Mayagüez y Ponce con cuota especial de (\$2.00) dólares mensuales. Mas la cuota regular de (\$7.00) dólares mensuales a la Unión Central. La firma de un compromiso de pago por cada afiliado equivalente a (\$9.00) por concepto de una cuota especial de Capítulo y cuota regular de la Unión Central apagarse cada mes.

Un pago inicial de tres (3) meses de cuotas equivalente (\$21.00) En el Capítulo de Humacao con cuota regular de (\$7.00) dólares mensuales a la Unión Central. La firma de un compromiso de pago por cada afiliado equivalente a (\$7.00) por concepto de cuota regular de la Unión Central apagarse cada mes.

Este mecanismo será aplicable a todo afiliado a la Unión Independiente Auténtica. Los cuales definimos de la siguiente forma: Empleados Regulares, Empleados Transitorios que están activos o cesanteados y los consignados en el Artículo V Inciso A (Inclusiones) del Convenio Colectivo.

Los compañeros Jubilados tienen que tener la cuota al día según consigna la Constitución y Reglamento UIA a estos no le aplica este mecanismo de pago de cuotas."

- c. Luego de varias reuniones realizadas por el Negociado con las planchas y/o candidatos para puestos directivos, el 12 de mayo de 2010 se celebraron las Elecciones Internas de la UIA. El Artículo XII, titulado; *Sobre Elecciones*, de la Constitución de la UIA establece el procedimiento a seguir en estos asuntos.
- d. El propósito de esas elecciones fue seleccionar a la nueva Directiva que compondría el Comité Ejecutivo Central y las Directivas de los siete (7) Capítulos; Arecibo, Bayamón Guayama, Humacao, Ponce y San Juan, así como Delegados por Capítulo.
- e. El Negociado de Servicios a Uniones Obreras, a través de su Directora la Sra. Adelia Aponte-Parsi, fue la responsable del todo el proceso eleccionario, así como del escrutinio y la certificación oficial de los nuevos candidatos.
- f. Luego de todos los procesos ordinarios de las elecciones, el Negociado de Servicios a Uniones Obreras certificó los resultados finales y confirmó a los candidatos que resultaron vencedores. De esta forma se conformó a la nueva Directiva de la UIA.
- g. La Constitución Interna de la UIA en su Artículo XII, titulado; *Sobre Elecciones* en su Sección IV, Incisos (H) e (I), dispone lo siguiente:

"H. En caso de surgir supuestas irregularidades que puedan, en forma alguna cambiar sustancialmente el proceso eleccionario, los afectados podrán impugnar el proceso mediante querrela escrita y firmada por los querrelados ante el Comité Ejecutivo Central, no más tarde de diez (10) días ocurridos los hechos.

I. El Comité Ejecutivo Central referirá el caso a la consideración del Comité de Investigaciones y Enjuiciamiento quien investigará el caso y hará las recomendaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de haber recibido la querrela mencionada en el apartado H de este Artículo."

h. Según se desprende de los documentos que obran en el expediente, el 13 de mayo de 2010, el Querellante presentó una impugnación ante el Comité Ejecutivo Central sobre el procedimiento efectuado en el proceso eleccionario. Conforme lo establece el Artículo X, Titulado; *Comités y Penalidades*, en su Sección 2, Inciso (c) de la Constitución Interna de la UIA, esta querrela fue referida al Comité de Investigación y Enjuiciamiento. Este último, investigó y recomendó sobre la querrela presentada por el Querellante. En comunicación con fecha del 6 de julio de 2010 los miembros de este último Comité emitieron el resultado de su investigación declarando “No Ha Lugar” la querrela.

i. Finalmente, y como lo establece la misma Constitución Interna de la UIA, la recomendación del Comité de Investigación y Enjuiciamiento fue referida ante el Comité Ejecutivo Central para su decisión final. En reunión celebrada por el Comité Ejecutivo Central el 10 de julio de 2010 se presentó y se discutió la recomendación del Comité de Investigación y Enjuiciamiento. De la misma, el Comité Ejecutivo Central validó la decisión de “No Ha Lugar” a la reclamación del Querellante. Esta decisión fue notificada al Querellante mediante comunicación del 28 de julio de 2010. No habiendo solicitud de reconsideración del querellante el mismo advino final y firme.

6. Entre otros documentos recopilados de nuestra investigación contamos con cuatro (4) declaraciones juradas de empleados afiliados a la UIA presentadas entre el 20 al 22 de julio de 2010 que estuvieron presentes y participaron del proceso eleccionario. También contamos con una declaración jurada con fecha del 24 de junio de 2010 tomada a la Sra. Adelia Aponte-Parsi, Directora del Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Análisis

En el presente *Cargo*, el Querellante le imputa a la Unión la violación al Artículo 3, Sección 1, 3 y 6 de la Carta de Derechos de los Miembros de una Organización Laboral, Ley Núm. 333 del 16 de septiembre de 2004. Sobre este asunto podemos concluir lo siguiente:

El planteamiento presentado por el querellante es un asunto interno de la UIA y sus miembros. La Constitución Interna de la UIA en su Artículo X, Titulado; *Comités y Penalidades*, en su Sección 2, Inciso (c) y el Artículo XII, titulado; *Sobre Elecciones* dispone en su Sección IV, Incisos (H) e (I), instruye y/o provee a cualquier miembro de la UIA los mecanismos adecuados para presentar y atender cualquier planteamientos.

Conforme a la evidencia recopilada, entendemos que el Querellante llevó sus planteamientos conforme se establece en la Constitución Interna de la UIA. De nuestra investigación se desprende que sus planteamientos fueron atendidos y adjudicados conforme lo establece la misma Constitución Interna de la UIA.

De igual forma opinamos lo siguiente:

1. Que las elecciones fueron celebradas el 12 de mayo de 2010 (Un solo día).
2. Que el propósito fue escoger a la nueva Directiva de la UIA.
3. Que las mismas se llevaron acabo sin ningún contratiempo o incidentes.
4. Que el Querellante no era candidato a ningún puesto electivo.
5. Que todo empleado con derecho al voto sería, aquel que tuviera su cuota sindical al día, o que en su lugar, mostrara evidencia de haber realizado un compromiso de pago con la UIA.

6. Que el proceso fue distribuido en 57 rutas, divididas en 7 capítulos; entre ellos Bayamón (8 rutas), Guayama (6 rutas), Humacao (10 rutas), Mayagüez (7 rutas), Ponce (6 rutas) y San Juan (11 rutas).
7. Que el escrutinio fue celebrado en la Sala Santiago Iglesias Pantín de las Oficinas del Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos bajo la supervisión y dirección de la Directora Adelia Aponte-Parsi y personal de esta Junta.
8. Que los resultados fueron certificados el 25 de mayo de 2010. De ésta forma se conformó a la nueva Directiva de la UIA.

JAC

Conforme a la Declaración Jurada presentada por la Sra. Adelia Aponte, Directora del Negociado de Servicios a Uniones Obreras no hubo irregularidades en el proceso eleccionario. También se confirmó que los procedimientos eleccionarios en los centros de votación se condujeron con el orden requerido y la pulcritud acostumbrada de parte de los funcionarios del Negociado. Dada la razón de que la señora Aponte es una empleada que representa el orden público, dirige una División de mucho respeto y orden en este país, representa un ente imparcial en este procedimiento y fue la encargada y supervisora directa de todo este procedimiento eleccionario, su testimonio gozó de mucho peso en esta investigación.

Como complemento se unieron el resto de las declaraciones juradas recopiladas a otros cuatro (4) testigos que confirman nuestra opinión. Unánimemente, todos los testigos entrevistados juramentaron que los procedimientos para esta elección fueron conducidos de manera excelente. Que todo empleado que participó del proceso eleccionario fue aquel que mostró evidencia de haber hecho o realizado un compromiso de pago como se había establecido por el Comité Ejecutivo Central de la Unión previo a las elecciones.

Que se le garantizó a todo miembro elegible, su derecho al voto libre y con las garantías de privacidad que exige la ley.

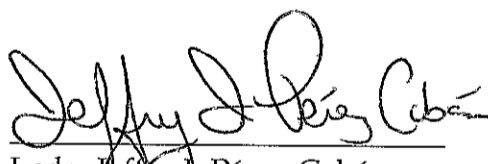
Por las razones anteriormente expuestas, entendemos que en el presente *Cargo* no se configuran los elementos básicos para determinar que la UIA ha incurrido en alguna violación a la Carta de Derechos de algún empleado afiliado a la UIA. Concluimos que el planteamiento del Querellante fue atendido conforme lo establece la misma Constitución Interna de la UIA.

A nuestro juicio, las Elecciones Internas de la UIA celebradas el pasado 12 de mayo de 2010 fueron convocadas y celebradas según los parámetros establecidos en la Constitución Interna de la Unión.

JPC
POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de noviembre de 2010.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán

Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Pedro J. Irene Maymi
Unión Independiente Auténtica de
Empleados de la AAA (UIA)
Calle Mayagüez #49 Esquina Estonia
Hato Rey Puerto Rico 00917

JAC

2. Sr. José J. Aquino Mulero
Calle Yaboa Real #924
Country Club
San Juan Puerto Rico 00924

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de noviembre de 2010.



Lisa F. López Pérez

Lisa F. López Pérez
Secretaria de la Junta